

Plan de Familia

Beneficios fiscales para las familias

2017

Introducción

El Gobierno de La Rioja mantiene el compromiso de diseñar políticas transversales que apoyen a todas las familias. El Plan de Familia que está confeccionando el Ejecutivo junto a la Universidad de La Rioja y con las aportaciones de diversos colectivos será fiel reflejo de ese inequívoco compromiso con las familias, pilar fundamental de nuestra sociedad

En este contexto, la política fiscal del Gobierno de La Rioja del Partido Popular se basa en la reducción de impuestos a ciudadanos, familias y empresas y en mantener y ampliar los beneficios fiscales en La Rioja.

Por este motivo, el Gobierno de La Rioja continúa en 2017 bajando los impuestos, quedando demostrado que unas políticas presupuestarias rigurosas, acompañadas de una reducción ordenada de impuestos, generan la confianza necesaria para impulsar el crecimiento económico, crear empleo y, con ello mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Los beneficios asociados a las medidas fiscales aprobadas por el Gobierno regional beneficiarán a una media de 160.000 riojanos y supondrá un ahorro a los contribuyentes de más de 82 millones de euros anuales en 2017.

Porque bajar los impuestos es bueno para todos.

Tabla resumen: Ahorro fiscal

Beneficios fiscales relacionadas con la Familia		
	Impuesto	Beneficio Fiscal
1	IRPF	Escala autonómica IRPF
2	IRPF	Deducción por nacimiento / adopción segundo o ulterior hijo
3	IRPF	Deducción por nacimiento / adopción primer hijo
4	IRPF	Deducción por obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja
5	IRPF	Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la CAR por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja
6	IRPF	Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural
7	IRPF	Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir del 1 de enero de 2017 en pequeños municipios
8	IRPF	Deducción del 15% gastos en escuelas/centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años (pequeños municipios)
9	IRPF	Deducción de 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar
10	ISD	Reducción INTER VIVOS en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y vivienda habitual
11	ISD	Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II
12	ISD	Reducción MORTIS CAUSA en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades
13	ISD	Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja
14	ISD	Deducción para las donaciones de vivienda habitual de padres a hijos
15	ISD	Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo
16	TPO	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas
17	TPO	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación
18	AJD	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas

Beneficios fiscales relacionado con la familia

Ley 3/2017, de 31 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017

Tarifa autonómica del IRPF en La Rioja

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción / Principales requisitos			
		Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
IRPF	Escala autonómica	0,00	0,00	12.450,00	9,50
		12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
		20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
		35.200,00	4.362,75	14.800,00	19,00
		50.000,00	7.174,75	10.000,00	19,50
		60.000,00	9.124,75	60.000,00	23,50
		120.000,00	23.224,75	En adelante	25,50
La aplicación del gravamen autonómico o complementario requiere residencia habitual del contribuyente en el territorio de la CAR.					

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción por nacimiento y adopción de hijos.	<p>Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 120 euros, cuando se trate del primero. - 150 euros, cuando se trate del segundo. - 180 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando los hijos convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se practicará por mitad en caso de tributación individual. - Si el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. En caso de declaración conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo anterior. - En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros. 	<p>En los casos en los que para el progenitor "A" el menor sea el primer hijo y para el otro progenitor "B" sea el segundo; se aplicarán el 50% de la deducción por primer hijo (60) y el 50% de deducción de 2º hijo (75) si optan por declaración individual (total 135 €).</p> <p>Si optan por tributación conjunta, se aplicarán el 100% de la deducción que le corresponda según sea primer o segundo/ulterior hijo.</p>
IRPF	Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.	<ul style="list-style-type: none"> - Los jóvenes con residencia habitual en la CAR podrán deducir el 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH. - Los jóvenes con residencia habitual en la CAR, cuya BL general, sometida a tributación no exceda de 18.030 € (tributación individual) o de 30.050 € (tributación conjunta), siempre que la BL del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 7% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH. - Resto de contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la CAR podrán deducirse el 2% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su VH. 	<p>Teniendo en cuenta que deben reunirse los requisitos establecidos en la normativa estatal, por lo que podrían deducirse aquellos contribuyentes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adquirieran su vivienda habitual antes del 1-1-2013 - Se dedujeran por rehabilitación en las declaraciones de Renta de 2012 y anteriores solo si las obras están acabadas antes del 1-1-2017. - Hayan pagado cantidades por rehabilitación en 2017, caso solo posible si llevan pagando desde antes del 2012 y continúan en 2017. 	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la CAR por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja.	<ul style="list-style-type: none"> - Los jóvenes con residencia habitual en la CAR podrán deducir el 3% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición / construcción de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH. - Los jóvenes con residencia habitual en la CAR, cuya BL general, sometida a tributación no exceda de 18.030 € (tributación individual) o de 30.050 € (tributación conjunta), siempre que la BL del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición / construcción de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1-1-13 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma. - En caso de construcción (salvo ampliaciones excepcionales de la normativa estatal en vigor a 31-12-12), las obras deberán finalizar antes del plazo de 4 años desde el inicio de la inversión. - Resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1-1-13. 	
IRPF	Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.	Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la CAR que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios relacionados en Anexo I, podrán deducir el 8% de las cantidades invertidas durante el ejercicio para tal fin, con el límite anual de 450,76 euros por declaración.	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de la segunda vivienda en el medio rural antes del 1-1-13 o satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación de la misma con anterioridad a dicha fecha, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1-1-17. - Adquisición de segunda vivienda en alguno de los municipios relacionados en Anexo I del artículo 3 LMFA 3/2017, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual. 	
IRPF	Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir del 1 de enero de 2017 en pequeños municipios.	Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la CAR que adquieran, rehabiliten o inicien la construcción de su vivienda habitual, a partir del 1-1-17, en un "pequeño municipio", podrán deducir el 5% de las cantidades satisfechas para ello en el ejercicio con el límite máximo de 452 euros por declaración.	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción o rehabilitación VH efectuada a partir del 1 de enero de 2017 en pequeños municipios, que son los recogidos en Anexo II artículo 3 LMFA 3/2017. - La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros. 	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción del 15% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años.	<p>Los contribuyentes que, a partir del 1-1-17, fijen su residencia habitual en uno de los pequeños municipios de La Rioja detallados en el Anexo II al artículo 3, podrán deducir un 15% de las cantidades abonadas en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 300 euros por menor.</p> <p>En caso de declaraciones individuales, el límite máximo se prorrateará por partes iguales entre los progenitores con derecho a su aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja a partir del año 2017. - El o los progenitores deberán ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado. - A fecha de devengo del impuesto deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes. - El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en S. Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores. 	
IRPF	Deducción de 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.	<p>Los contribuyentes con residencia en la CAR que, a partir del año 2017, tengan en su domicilio un menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, formalizado por el órgano competente de la CAR, podrán deducir la cantidad de 300 euros por cada uno de dichos menores.</p> <p>Si se optase por declaración individual, cada uno de los contribuyentes con derecho a la deducción se aplicará el 50% de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para tener derecho a esta deducción, los contribuyentes deberán convivir con el menor por lo menos 183 días durante el periodo impositivo. - Si el tiempo de convivencia durante el periodo impositivo fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción será de 150 euros por cada menor acogido. - No procederá la deducción por acogimiento familiar cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el periodo impositivo. 	- La deducción se aplica con independencia de que la formalización del acogimiento hubiese sido anterior a 1-1-17.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
ISD	Reducción MORTIS CAUSA en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y vivienda habitual.	<p>Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de una empresa individual / negocio profesional / participaciones en entidad situados en La Rioja, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del mencionado valor.</p> <p>Si en la base imponible está incluido el valor de una explotación agraria, también le será aplicable la reducción del 99%.</p> <p>De la reducción del 95% prevista en artículo 20.2.c) Ley 29/1987, del ISD, con el límite de 122.606,47 euros para cada sujeto pasivo, y con el periodo mínimo de conservación de 5 años, gozarán las adquisiciones mortis causa de la vivienda habitual del causante, siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.</p>	<p>Requisitos para adquisición de empresa, negocio o participaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la empresa individual, el negocio profesional o las participaciones en entidades estén exentos del I. Patrimonio. - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes, adoptados o acogidos, ascendientes, adoptantes o acogedores y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, de la persona fallecida. - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de este plazo. - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. 	<p>Requisitos para adquisición de explotación agraria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El causante debe ser agricultor profesional a fecha del óbito. - El adquirente conservará en su patrimonio la explotación 5 años tras fallecimiento del causante, salvo que durante ese plazo fallezca, ser agricultor profesional a fecha de devengo y ser titular de una explotación agraria a la que se incorpore la explotación que se transmite. - La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes, adoptados o acogidos, ascendientes, adoptantes o acogedores y colaterales, por consanguinidad, hasta 4º grado de la persona fallecida. - Los términos 'explotación agraria', 'agricultor profesional' y 'elementos de la explotación' son los definidos en la Ley 19/1995.
ISD	Deducción para adquisiciones MORTIS CAUSA por sujetos incluidos en los grupos I y II.	<p>En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, reguladora del ISD, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros.</p> <p>La deducción será del 98% para las bases liquidables que superen los 500.000 euros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintidós años. - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintidós o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. 	<p>Por ejemplo, para una BI de 205.000 €, si no se aplica esta deducción procedería ingresar 38.875 €, mientras que con la aplicación del 99% de deducción por reunir los requisitos legales el ingreso ascendería a 454 €.</p>

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
ISD	Reducción INTER VIVOS en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.	<p>En los casos de transmisión de participaciones inter vivos, a favor del cónyuge, descendientes, adoptados o acogidos, ascendientes, adoptantes o acogedores y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3er grado del donante de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del valor de adquisición. Para determinar la fuente de renta, objeto de la entidad (mobiliario / inmobiliario) y otras circunstancias previstas en la Ley 3/2017, LMFA, se tendrán en cuenta las reglas previstas en el artículo 4.8.Uno de la Ley 19/1991, del I. Patrimonio.</p> <p>Si la empresa individual que se dona es una explotación agraria, también le será aplicable la reducción del 99%.</p>	<p>a) Adquisición de empresas individuales o negocios profesionales, el donante deberá ejercer la actividad de forma habitual, personal y directa, siendo su principal fuente de renta</p> <p>b) Adquisición de participaciones en entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. - Participación del donante en el capital de la entidad al menos del 5% individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, descendientes, adoptados o acogidos, ascendientes, adoptantes o acogedores, o colaterales, por consanguinidad hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3er grado del donante. - Que el donante ejerza funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración superior al 50% de la totalidad de los rendimientos. Asimismo, que tenga 65 años o más o se encuentre en situación de IP, en grado de absoluta o gran invalidez y deje de ejercer funciones de dirección. - Que el donatario mantenga el domicilio fiscal y social en CAR y mantener lo adquirido durante 5 años siguientes a la donación. 	<p>Adquisición explotación agraria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de IP en grado de absoluta o gran invalidez, y tener la condición de agricultor profesional, perdiéndola a causa de dicha donación. - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que durante ese plazo fallezca a su vez el adquirente, ser agricultor profesional y ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmite. - La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes, adoptados o acogidos, ascendientes, adoptantes o acogedores, y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3er grado del donante. - Los términos 'explotación agraria', 'agricultor profesional' y 'elementos de la explotación' son los definidos en la Ley 19/1995.

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
ISD	Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.	Deducción del 100% de las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos mayores de 16 años, para la adquisición de VH dentro del territorio de la CAR, con un límite en la cantidad donada de 200.000 euros, que se amplía a los 300.000 euros cuando el donatario tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.	<ul style="list-style-type: none"> - La deducción se aplicará después de aplicar las deducciones estatales que resulten procedentes. - El donatario debe destinar la totalidad de las cantidades recibidas a la inmediata adquisición de VH en la CAR y la vivienda adquirida no puede ser propiedad de cualquiera de sus padres o de ambos (excepto en el caso en que perteneciendo a los padres una cuota indivisa, ésta sea donada simultáneamente y en la misma escritura en la que adquiera al resto de copropietarios la totalidad de la vivienda). - La adquisición es inmediata cuando, dentro del plazo de declaración del impuesto, se celebre el contrato o escritura de adquisición de la VH o se destinen las cantidades recibidas a cancelar o amortizar parcialmente el crédito o préstamo o crédito suscrito para la adquisición de la misma. - La aplicación de esta deducción queda condicionada al legítimo origen del metálico donado, que deberá justificarse. 	

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones																
ISD	Deducción para las donaciones de vivienda habitual de padres a hijos.	<p>La deducción en la cuota será la que proceda en función del valor real de la vivienda donada con arreglo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor real</th> <th>Deducción en la cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 150.253,00 €</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Más de 300.506,00 euros</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Valor real	Deducción en la cuota	Hasta 150.253,00 €	100%	De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	80%	De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	60%	De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	40%	De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	20%	De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	10%	Más de 300.506,00 euros	0%	<ul style="list-style-type: none"> - La vivienda deberá estar ya construida, con su calificación definitiva en su caso, y hallarse dentro del territorio de la CAR, y deberá transmitirse en su integridad y en pleno dominio, convirtiéndose en VH para el adquirente. - El adquirente ha de tener entre 16 y 40 años y su BI a efectos del IRPF, disminuida en el mínimo personal y familiar, no habrá sido superior, en el periodo impositivo anterior a la donación, al resultado de multiplicar el IPREM por 3,5. - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 4 años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo. - En el supuesto de que una misma vivienda se done por los padres a más de uno de sus hijos, estos deberán reunir individualmente las condiciones especificadas en los apartados b), c) y d) anteriores. - La vivienda no podrá ser la VH de cualquiera de los padres o de ambos en el momento de la donación. 	
Valor real	Deducción en la cuota																			
Hasta 150.253,00 €	100%																			
De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	80%																			
De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	60%																			
De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	40%																			
De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	20%																			
De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	10%																			
Más de 300.506,00 euros	0%																			

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
ISD	Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo.	<p>En las donaciones dinerarias de padres a hijos que se destinen a la creación de una empresa individual, negocio profesional o entidad en la que se produzca autoempleo y/o creación de empleo por cuenta ajena, se aplicará una deducción del 100% de la cuota.</p> <p>El importe máximo donado al que se podrá aplicar la deducción será:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general 200.000 €. En caso de personas con discapacidad igual o superior al 65%, 250.000 €. - 300.000 €, en caso de que se contrate al menos a una persona domiciliada fiscalmente en la CAR con contrato laboral a jornada completa y de alta en el régimen general de la S. Social, distinta del contribuyente que aplique la deducción y de los socios o partícipes de la empresa. En caso de personas con discapacidad igual o superior al 65%, 350.000 €. <p>Este límite se aplica en el caso de una única donación y en donaciones sucesivas o simultáneas (acumulables, tanto si provienen de uno solo de los padres como de ambos).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que conste que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa en el plazo de 3 meses. - La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles. - Durante 5 años deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión, y mantener durante eses tiempo su domicilio fiscal y social en el territorio de la CAR. - El donatario deberá ser mayor de edad, llevar a fecha de devengo al menos seis meses en situación legal de desempleo y su patrimonio preexistente deberá ser inferior a 400.000 €, ejercer funciones de dirección en la entidad creada y los rendimientos percibidos por su actividad en la misma ser su principal fuente de renta. 	

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
TPO	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la VH de familias que tengan la consideración de numerosas según la normativa aplicable será del 5% con carácter general.	<p>El tipo de gravamen será del 3% si se cumplen, además, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la adquisición tenga lugar dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.</p> <p>b) Que dentro del mismo plazo 5 se proceda a la venta de la anterior VH, si la hubiere.</p> <p>c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10% a la superficie útil de la anterior VH, si la hubiere.</p> <p>d) Que la suma de las BI en el IRPF de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600 euros.</p>	<p>Por ejemplo, en la adquisición de una vivienda por 200.000 €, con la aplicación del tipo general (7%) la cuota a ingresar sería de 14.000 €, mientras que con la aplicación de estos tipos reducidos el ingreso sería de:</p> <p>- 5%: 10.000 € - 3%: 6.000 €</p>

TPO: Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
TPO	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.	El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación será del 6%.	<ul style="list-style-type: none"> - Son obras de rehabilitación de viviendas las que reúnan los requisitos establecidos en LIVA, excepto las obras destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios, que se considerarán como obras análogas. - Debe constar en el documento público en el que se formalice la compraventa que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación. - Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a 18 meses desde la formalización del documento público. A estos efectos, en el plazo de 30 días posteriores a la finalización de los 18 meses, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Admón. tributaria la licencia de obras, el proyecto de obra, el certificado de final de obra y las facturas derivadas de la rehabilitación. 	

TPO: Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones																
AJD	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. + Deducción cuota AJD por adquisición VH en la CAR.	<p>Tipo de gravamen reducido del 0,5% en la adquisición de VH por parte de los sujetos pasivos que tengan la condición de familias numerosas. El tipo será del 0,40% cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 euros.</p> <p>Asimismo, podrán aplicarse la deducción en la cuota resultante de AJD, después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas procedentes, en la adquisición de VH en la CAR. La deducción en la cuota lo será en función del valor real de la VH:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor real</th> <th>Deducción en la cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 150.253,00 euros</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros</td> <td>16%</td> </tr> <tr> <td>De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros</td> <td>8%</td> </tr> <tr> <td>De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td>De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>Más de 300.506,00 euros</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Valor real	Deducción en la cuota	Hasta 150.253,00 euros	20%	De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	16%	De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	12%	De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	8%	De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	4%	De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	2%	Más de 300.506,00 euros	0%	Consideración de familia numerosa según la normativa aplicable, en el momento de devengo del impuesto.	<p>Por ejemplo, en la adquisición de una vivienda por 200.000 €, con la aplicación del tipo general (0,5%) la cuota a ingresar sería de 2.000 €, mientras que con la aplicación de estos tipos reducidos el ingreso sería de:</p> <p>- 0,5%: 1.000 €</p> <p>- 0,4%: 800 €</p>
Valor real	Deducción en la cuota																			
Hasta 150.253,00 euros	20%																			
De 150.253,01 euros a 180.304,00 euros	16%																			
De 180.304,01 euros a 210.354,00 euros	12%																			
De 210.354,01 euros a 240.405,00 euros	8%																			
De 240.405,01 euros a 270.455,00 euros	4%																			
De 270.455,01 euros a 300.506,00 euros	2%																			
Más de 300.506,00 euros	0%																			

AJD: Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

